

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 06-2-2010-MPT

Talara, dieciséis de febrero del año dos mil diez-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2009, la solicitud de cambio de nombre del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 68-5 de esta ciudad, presentada por el Señor Carlos Henry Farias Artaza / Roxana Magaly Adrianzen Ramirez, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 30 de junio del 2009, los recurrentes, CARLOS HENRY FARIAS ARTAZA y ROXANA MAGALY ADRIANZEN, solicitan el cambio de nombre del Área Lateral que les fue transferido mediante una minuta de Transferencia de Derechos y Acciones; presentan como requisitos: Copia de Anotación de Inscripción Sucesión Propiedad expedido por la SUNARP a favor de Carlos Henry, Cesar Armando, Domingo Alberto, Manuel Eduardo Farias Artaza, copia de Sucesión Intestada, copia de Compra Venta de Derechos y Acciones, copias de DNI, copia de Decreto Municipal N° 354-04-93-MPT, recibo de pago por concepto de Inspección ocular y derecho de trámite, copias de partidas de defunción de Carlos Cristian Farias Clavijo, y Laura Catalina Artaza Benites, cumpliendo así con los requisitos del TUPA, para este tipo de procedimientos;
- Que, actualmente la Titularidad del área lateral se encuentra a nombre de Carlos Cristian Farias Clavijo como se acredita con el Decreto Municipal N° 354-04-93-MPT, emitida por este Provincial con fecha 15 de abril de 1993, Decreto que se encuentra vigente a la fecha;
- Que, los recurrentes CARLOS HENRY FARIAS ARTAZA Y ROXANA MAGALY ADRIANZEN RAMIREZ, han presentado copia de una Minuta de Compra Venta de Derechos y Acciones, que suscriben los integrantes de la sucesión de don Carlos Cristian Farias Clavijo, conformada por sus hijos Cesar Armando, Domingo Alberto, Manuel Eduardo, quienes se constituyen como vendedores, y de la otra parte CARLOS HENRY FARIAS ARTAZA y Doña ROXANA MAGALY ADRIANZEN RAMIREZ, quienes constituyen; como compradores de dicha transferencia. Cabe precisar que los recurrentes adjuntan las Partidas de Defunción de Carlos Cristian Farias Clavijo y Laura Catalina Artaza Benites;
- Que, de acuerdo a los Informes Técnicos N° 0110-07-2009-LA.TN/DDU-MPT, N° 1038-07-DDU-MPT-2009 y el N° 888-07-2009-GAT-MPT., se ha establecido que realizada la inspección ocular se verificó que el área de terreno cedido se encuentra cercado siendo su uso actual para cochera. Los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

• Por el frente colinda con Parque 68, con	4.60 ml.
• Por la derecha entrando colinda con vivienda 68-5, con	14.50 ml.
• Por la izquierda entrando colinda con lateral 68-3, con	14.50 ml.
• Por el fondo colinda con calle S/N, con	4.10 ml.
Área : 63.08	Perimetro: 37.70 ml.
- Que, mediante Informe N° 479-09-2009-OR-MPT la Oficina de Rentas, da a conocer que la información que arroja el Sistema Tributario Municipal-STM, el predio se registra a nombre de Farias Clavijo Carlos Cristian, identificado con el Código Catastral 00000760675, y se ha verificado el estado de adeudos tributarios con la seccional del área lateral de dicho predio, constatándose que No registra deuda alguna a la fecha
- Que, el Órgano Colegiado-Pleno del Concejo, para los casos de cesión en uso de área lateral viene empleando el criterio de otorgarlo preferentemente al titular de la vivienda adyacente que lo haya solicitado o familiares directos o en su defecto a cualquier tercero que lo solicite, no siendo óbice, que para los casos de solicitud de Cambio de Nombre de Área Lateral Otorgado, le sea aplicable el mismo criterio. En el presente caso, son los hijos de quien fue el titular de la vivienda adyacente, quienes transfieren las acciones y derechos con respecto a lo construido en el área lateral a favor del señor CARLOS HENRY FARIAS ARTAZA Y ROXANA MAGALY ADRIANZEN RAMIREA, quienes peticionan el cambio de nombre del área lateral otorgado;
- Que, con Informe N° 903-09-2009-OAJ-MPT de fecha 28.09.2009 la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE de Área Lateral adyacente a la vivienda del parque 68-5 Talara, solicitada por el recurrente Don CARLOS HENRY FARIAS ARTAZA y Doña ROXANA MAGALY ADRIANZEN RAMIREZ, por haber cumplido con lo establecido por el TUPA;
- el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe que “Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal”. Asimismo el Art. 68 establece que el Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, en cumplimiento de lo antes señalado se debe establecer en el Acuerdo Municipal que aprueba el cambio de nombre del área lateral en mención, como causales de reversión el realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentimiento escrito de la Municipalidad, por darle al inmueble un uso diferente a aquel para la cual se le otorgó o permitir algún acto contrario al orden público o las buenas costumbres, por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por mas de 6 semanas, por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales;
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, que señale el Art. 9° inc. 25, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 está el aprobar la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad;
- Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



- Que, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha emitido el Dictamen N° 93-10-2009-CIDUAT-MPT teniendo a la vista los Informes Técnicos de la diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen 93-10-2009-CIDUAT-MPT de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, su fecha 14 de octubre del 2009;

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la aprobación del acta respectiva;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** la solicitud presentada por los recurrentes Sr. **CARLOS HENRY FARIAS ARTAZA** y Sra. **ROXANA MAGALY ADRIANZEN RAMIREZ** sobre **CAMBIO DE NOMBRE DE AREA LATERAL** adyacente a la vivienda del parque 68-5 Talara, para uso de cochera por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de este Provincial con las siguientes medidas:

- Por el frente colinda con Parque 68, con 4.60 ml.
- Por la derecha entrando colinda con vivienda 68-5, con 14.50 ml.
- Por la izquierda entrando colinda con lateral 68-3, con 14.50 ml.
- Por el fondo colinda con calle S/N, con 4.10 ml.

Área : 63.08 Perímetro: 37.70 ml.

2. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 354-04-1993-MPT, de fecha 15 de abril de 1993, que otorgó inicialmente el uso de la mencionada área lateral a favor de Carlos Cristian Farías Clavijo;

3. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:

Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentimiento escrito de la Municipalidad.

Por darle al inmueble un uso diferente a aquel para el cual se le otorgó o permitir algún acto contrario al orden público ó las buenas costumbres.

- Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por mas de 6 meses.
- Por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales.

4. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Rentas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.



[Signature]

Ing. SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS
Secretaria General



[Signature]

PROF. JUAN G. CASTILLO CHINGA
Alcalde Provincial

Copias: Interesado - GAT- A. Juridica -Rentas-DDU - Informática - Archivo - Iva.